



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1030 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 30 SET. 2020

VISTOS:

El expediente administrativo con CUT N° 94000-2020, sobre corrección por error material de oficio, de la Resolución Directoral N° 503-2014-ANA/AAA I C-O; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por en el artículo 212 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, "Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina "... si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o **calificación de los hechos.**"¹ (El resaltado es nuestro).

Que, con Memorando N° 829-2020-ANA-AAA.CO.ALA.CL de fecha de recepción 07 de setiembre del 2020 la Administración Local de Agua Caplina Locumba remite el Informe Técnico N° 044-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/CWOC mediante el cual informa el hallazgo en relación con el

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: Juan Carlos Morón Urbina, Página 614, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2015.

error material en la Resolución Directoral N° 503-2014-ANA/AAA I C-O, en la que se otorga licencia de uso de agua a Benito Pedro Rivera Linares y Teodora Quille de Rivera; donde se consideró un erróneamente dentro de los datos de la asignación de agua la denominación de fuente de agua y el canal que le correspondería según la Resolución Administrativa N° 066-2005-GRT/DRAT/ATDRT, resolución que asignó el bloque de agua; tras la evaluación técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, se emitió el Informe Técnico N° 121-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV en el que se concluye, que existe error material a la denominación de la fuente de agua que le corresponde, así como al nombre completo de la junta de usuarios a la que le corresponde en cuanto a la fuente de agua otorgado; corroborado con la Resolución Administrativa N° 066-2005-GRT/DRAT/ATDRT; por tanto, se considera que existen los elementos técnicos necesarios para proceder con la rectificación del error material advertido.



Que, el Área Legal tras la revisión del expediente se ha corroborado que en efecto se ha producido un error material en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 503-2014-ANA/AAA I C-O, dentro de los datos de la asignación de agua la denominación de fuente de agua y el canal que le correspondería según la Resolución Administrativa N° 066-2005-GRT/DRAT/ATDRT, resolución que asignó el bloque de agua; así mismo, respecto de la denominación de la junta de usuarios, debe tenerse en cuenta que la Junta de Usuarios la Yarada, cambio de nombre por el de Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de aguas subterráneas - Clase A La Yarada, con eficacia anticipada mediante la Resolución Directoral N° 096-2016-ANA-DARH de fecha 09 de junio del 2016; y, la Resolución Directoral N° 503-2014-ANA/AAA I C-O se dio con fecha 09 de mayo del 2014; por tanto, en dicho caso debe considerarse como una actualización del nombre de la organización de usuarios; esto conforme a lo establecido por el inciso 8 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-AG, la cual señala que es función de la Autoridad Nacional del Agua conducir, organizar y administrar el Registro Administrativo de Derechos de Agua (Rada) el cual debe de inscribir en forma diferenciada, a nivel nacional, las licencias, autorizaciones y permisos para el uso de agua, con sus **respectivas actualizaciones**, mantenimiento y extinciones. En consecuencia, debe corregirse dentro de los datos de la asignación de agua, la denominación de fuente de agua y el nombre del canal que le correspondería, al ser una equivocación evidente y ostensible, con la mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado; y, debe actualizar el nombre de la junta de usuarios.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Corregir el error material contenido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 503-2014-ANA/AAA I C-O; siendo que, donde **dice: “Fuente de agua: Pozo IRHS 101 y 102”**; debe **decir: “Fuente de agua: Pozo IRHS 101 - 106”**; y, donde **dice: “Canal: Pozo IRHS 101 y 102”**; debe **decir:**



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”

“Pozo IRHS 101 - 106”; debiendo mantener en todos los demás aspectos la resolución, en virtud a los fundamentos glosados en la presente.

ARTÍCULO 2º.- Actualizar la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 503-2014-ANA/AAA I C-O, respecto a la denominación de la junta de usuarios siendo la actual “**Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas - Clase A La Yarada**”, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente a los administrados Benito Pedro Rivera Linares y Teodora Quille de Rivera y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase A La Yarada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

RJVM/yisg
Cc. Arch